
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 4/2020**

Medida cautelar No. 1191-19

Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua
15 de enero de 2020

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, fueron recibidas diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiriera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tuvieron lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación y a las solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida el 17 de diciembre de 2019, la señora Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar se encuentran en una situación de riesgo en Nicaragua.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 23 de diciembre de 2019. Los solicitantes remitieron información adicional el 10 de enero de 2020. A la fecha, el Estado no ha remitido su respuesta.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de los beneficiarios sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión visitó Nicaragua en mayo de 2018 y recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos que se habrían producido desde que en abril iniciaran una serie de protestas, publicando luego un Informe que incluyó recomendaciones. Para verificar su cumplimiento, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el 19 de diciembre de 2018 el Estado suspendiera temporalmente su estancia. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente (GIEI) emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril y 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH¹.

¹ GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

5. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 se registraron 325 fallecidos y más de 2,000 heridos; 550 detenidos y procesados; 300 profesionales de la salud que fueron despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados². Para el informe anual de 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV-B de su informe anual, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones. El 25 de abril, compartió el balance y resultados alcanzados por el MESENI, quien siguió monitoreando el país desde Washington, D.C. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición³. A lo largo de estos últimos meses, la Comisión siguió registrando graves incidentes, como cuando en agosto expresó su preocupación ante el anuncio del Estado de no continuar con la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz”, iniciada el 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia⁴. El 6 de septiembre, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁵.

7. El 19 de noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁶.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

8. Elizabeth Velásquez es madre de Josué Israel Mojica García, joven estudiante de 20 años de secundaria en el colegio La Salle, quien falleció asesinado el 8 de julio de 2018 durante la llamada “operación limpieza” en la ciudad de Diriamba en el departamento de Carazo. La propuesta beneficiaria forma parte de la Asociación Madres de Abril (AMA), y participa en sus actividades, incluido en aquellas del Museo “AMA y No Olvida, museo de la memoria contra la impunidad”, y en actividades de denuncia de la represión gubernamental a nivel internacional.

9. El 30 de septiembre de 2019 se inauguró el Museo como una iniciativa de la Asociación Madres de Abril (AMA) con el acompañamiento del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la

² CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

³ CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

Ver también: CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

⁴ CIDH, CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos, 6 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/194.asp>

⁵ CIDH, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>

⁶ CIDH, CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición, 19 de noviembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/297.asp>

Academia de Ciencias de Nicaragua. Los solicitantes indicaron que el objetivo principal del Museo es contribuir a dignificar y honrar la memoria de las víctimas del gobierno en el contexto de abril 2018. En el museo se encontrarían “semblanzas de las víctimas de la violencia estatal”, así como información y relatos de los hechos, fotos, materiales audiovisuales y documentos varios que permiten dimensionar el contexto de la protesta social. Los solicitantes indican que desde el evento inaugural se han incrementado los ataques de hostigamiento en contra de las madres y familiares de asesinados.

10. El 30 de octubre de 2019 las madres organizadas en AMA habrían denunciado públicamente el hostigamiento, amenazas y ataques en contra de ellas, sus familias e inclusive la profanación de las tumbas de sus hijos. Elizabeth Velásquez habría expresado que su situación actual es “crítica” y que desde el momento de la muerte de su hijo no habría tenido un momento de descanso, ya que habría sido víctima de amenazas y vigilancia constante por parte de personas afines al gobierno. Desde la muerte de su hijo, la propuesta beneficiaria habría vivido en constante asedio por parte de la policía y también por personas que son afines al gobierno quienes se movilizan en camionetas *Hilux*. La propuesta beneficiaria indica que habría una de color gris que junto a motorizados pasan frente a su casa de manera constante. En el lugar donde habita, habría un vecino que es simpatizante del gobierno y que la vigila cuando ella va a la iglesia o a trabajar, alterando la estabilidad de ella y su familia.

11. En junio de 2019 su esposo habría sido amenazado directamente por una persona, reconocida simpatizante del gobierno, a quien le dicen “Chukie”, pero su nombre es “Silvestre”. Esta persona le habría hecho señas indicándole que “lo iban a matar”. El 2 de agosto de 2019 la propuesta beneficiaria habría sido citada a audiencia inicial de forma de preliminar por el juzgado local de lo penal de Diriamba, en carácter de acusada por asedio en contra de Augusto César Baltodano Mora, a quien identifica como un “paramilitar”. La propuesta beneficiaria indicó que se habría visto obligada a firmar una mediación con dicho señor para no enfrentar un proceso ya que no confía en las autoridades ni policiales ni judiciales.

12. El 2 de noviembre 2019, el “día en que se conmemora a los difuntos”, mientras la propuesta beneficiaria se encontraba en el mercado de Diriamba comprando flores para visitar el cementerio, la llamaron para avisarle que la tumba de su hijo habría sido profanada. Al llegar al cementerio, la propuesta beneficiaria habría visto destruida la tumba y la lápida. Los vigilantes y trabajadores de la alcaldía no habrían respondido a las preguntas sobre lo sucedido. La propuesta beneficiaria considera que tales hechos son atribuibles a simpatizantes del partido de gobierno de Nicaragua:

Son los mismos sandinistas los que destruyeron la tumba. No les bastó con asesinarlo y siguen todavía. ¿Quiénes más van a ser, si solo la bóveda de él destruyeron en todo el cementerio? Fue un ataque dirigido, y su dolor es que le pinté el libro de piedra en azul y blanco, le colocamos flores azul y blanco. Eso es lo que ellos tanto odian.

13. Ese día también se habría profanado la tumba de otro joven asesinado, José Manuel Narváez Campos, la cual habría sido manchada con aceite negro. La cruz de su tumba habría sido rayada con las siglas “FSLN”, y con frases usadas por los simpatizantes del gobierno, entre ellas, “no pudieron ni podrán”.

14. Roberto José Mojica Velásquez, hijo mayor de la propuesta beneficiaria, quien trabaja en un mototaxi, habría sido detenido hasta cuatro veces el mismo día por la policía, sin darle explicación del motivo de la detención. Un oficial quien se haría llamar “Leslie” no les habría respondido a las preguntas del porqué de la detención. Los oficiales solo se habrían reído con otros oficiales, lo que la propuesta beneficiaria consideró como una forma de intimidar, humillar y hacerles daño.

15. La propuesta beneficiaria considera que, tras sus acciones de denuncia nacional e internacional

con la AMA, y sobre todo tras actividades en el marco del 174 periodo de sesiones de la CIDH en Ecuador, las cuales fueron ampliamente divulgadas, se encuentra mayormente vigilada. El 12 de noviembre de 2019, mientras estaba en Ecuador, personas afines al gobierno, así como personas de la Alcaldía de Carazo le habrían preguntado a su hijo Roberto Mojica “que donde se encontraba su madre”. Ese mismo día le habrían enviado una citatoria para que se presentara a la Alcaldía con el fin de hacerle saber que la multarían porque el mototaxi tiene una radio. La propuesta beneficiaria indicó que la mayoría de los mototaxis que circulan en esa ciudad tienen radio.

16. La propuesta beneficiaria indicó que como medio de subsistencia tiene un mototaxi que brinda servicio de transporte a la comunidad y que sería manejada por su hijo Roberto José Mojica. La propuesta beneficiaria considera que, tanto la policía como de la Alcaldía de Carazo, desde que supieron que su hijo Josué Israel Mojica participó en las protestas de abril 2018, y que estuvo directamente en los tranques en la ciudad de Diriamba, habrían querido quitarle la concesión del mototaxi como una forma de represalia. La señora Elizabeth expresa sentir mucho temor por su hijo Roberto, quien trabajaría con el mototaxi, y podría cometerse un delito en su contra, su hijo, su esposo y demás miembros de la familia.

17. Después que regresó de su participación en el 174 periodo de sesiones de la CIDH, la propuesta beneficiaria habría sufrido un constante asedio y mayor presencia de personas afines al partido de gobierno. Todos los días frente a su casa de habitación pasarían las camionetas del alcalde con paramilitares. También, pasarían con mayor frecuencia la policía y señalarían su casa. La propuesta beneficiaria indicó haber visto y grabado la camioneta que pasa por su casa. Dicha camioneta se detendría en la casa de su vecino que es miembro del partido de gobierno y quien es el que brindaría información sobre la vigilancia que mantienen a ella y su familia, tanto a la policía como a los paramilitares.

18. En noviembre de 2019 cuando recibió visita de miembros del CENIDH, la policía y los paramilitares en una camioneta color blanco habrían pasado constantemente e incluso permanecieron por algunos minutos frente a su casa. Del mismo modo, cuando sería visitada por un abogado de la CPDH y otras amistades, la policía también en ese momento pasaría constantemente frente a su casa. También, sería vigilada por paramilitares que se movilizan en la camioneta que la propuesta beneficiaria ha identificado como perteneciente al alcalde.

19. La propuesta beneficiaria tuvo conocimiento a través de su hermana que personas fanáticas del partido del FSLN y que son conocidos en la comunidad con el apellido Malespín, dijeron a sus vecinos que iban a llamarla a los juzgados a la señora Elizabeth, por haber sido señalados de ser los autores de la profanación de la tumba de su hijo Josué. Los señalamientos hacia estas personas de apellido Malespín habrían sido hechos en las redes sociales. Según los solicitantes, los Malespín dijeron al vecino de su hermana que, si realmente hubieran sido ellos, no solo hubieran destruido la bóveda, sino que lo hubieran sacado de la tumba, y que realmente para que le iban a hacer eso a un muerto, que en todo caso a quienes les harían algo es a la familia que quedaba.

20. Los solicitantes indican que no se ha realizado ninguna denuncia ante las autoridades debido a que son los mismos miembros de la policía quienes en presunta coordinación con las fuerzas paraestatales cometerían el hostigamiento, asedio y amenazas en su contra y la de su familia, generándoles temor y desconfianza.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

21. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el

cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

22. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

23. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁷. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, por su propio mandato, no corresponde determinar las responsabilidades penales o administrativas de las personas involucradas en el presente asunto, siendo que el análisis se realiza exclusivamente en función a los requisitos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH, los cuales pueden ser valorados sin efectuarse determinaciones de fondo.

24. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión considera relevante entender los hechos alegados en el contexto actual de Nicaragua, en el cual se registraron varios episodios de hostigamiento a defensores de derechos humanos por el ejercicio de sus labores, habiéndose en algunos casos incluso otorgado medidas cautelares. De acuerdo con la información proporcionada, la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria se relaciona directamente con su participación en la Asociación Madres de Abril, siendo de hecho una de las madres más visibles actualmente en Nicaragua.

⁷ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

Adicionalmente, sus actividades de denuncia, tanto a nivel interno como ante la misma Comisión, han contribuido a aumentar su exposición frente a la sociedad nicaragüense, con su participación en el periodo de sesiones celebrado en noviembre de 2019 en Ecuador, en el cual participó.

25. En este sentido, si bien los solicitantes señalaron que la propuesta beneficiaria vive “en constante asedio” desde la muerte de su hijo, los hechos reportados permiten identificar una intensificación del riesgo padecido, pues los presuntos hostigadores pasaron de meras amenazas y operativos de vigilancia a profanar la tumba de su hijo, sabedores no solo del dolor que en sí mismo supone para una madre sino también de la implicación simbólica para un colectivo de familiares cuyas labores se centra en honrar la memoria de las víctimas de la represión. Aunado a este acto intimidatorio, la Comisión observa que desde que se apersonó en el periodo de sesiones y prosiguiendo con sus actividades de denuncia, la propuesta beneficiaria habría sido objeto de una persecución más acentuada, pues los actos de vigilancia se concentran particularmente a lo largo de estos últimos meses.

26. Siguiendo con lo anterior, debe resaltarse el aumento de la presencia policial, según fue reportado por los solicitantes, las insistencias por obtener información a su respecto en circunstancias en apariencia sospechosas y la supuesta participación o complicidad de agentes estatales, lo cual sugiere que el riesgo se ha intensificado recientemente. Con todo ello, a tenor de lo manifestado por personas relacionadas con la profanación de la tumba y el conocido contexto respecto de defensores de derechos humanos, la Comisión entiende que, conforme continúe la propuesta beneficiaria en sus actividades, la situación enfrentada sugiere la posible materialización de un daño a sus derechos a la vida e integridad personal.

27. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado de Nicaragua al pedido de información que se efectuó el 23 de diciembre de 2019. Si bien la falta de respuesta del Estado no implica *per se* el otorgamiento de las medidas cautelares, sí le impide obtener información de su parte sobre la situación de la propuesta beneficiaria, de forma tal que no resulta posible desvirtuar los alegatos de los solicitantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por las autoridades para mitigar el riesgo alegado. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría a la propuesta beneficiaria en una situación de vulnerabilidad.

28. En las circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de la señora Velásquez se encuentra en situación de grave riesgo. Teniendo en cuenta los elementos de riesgo expuestos, la Comisión considera que dicha situación se extiende también al núcleo familiar de la propuesta beneficiaria.

29. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

30. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

31. La Comisión declara beneficiarios a la señora Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación en los términos del artículo 25 del Reglamento.

V. DECISIÓN

32. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de los beneficiarios sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

33. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

34. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

35. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a la representación.

36. Aprobado el 15 de enero de 2020 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidente; Flávia Piovesan, Julissa Mantilla Falcón, y Edgar Stuardo Ralón Orellana, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo